



INFORME SECRETARIAL. Buenaventura, Valle. 29 de marzo de 2022.

A despacho del Señor Juez la demanda Ejecutiva informándole que el despacho se percató de error en el auto que nos antecede -Auto Interlocutorio No.379 del 25 de marzo de 2022-, contenido de Seguir Adelante con la ejecución, respecto de la enunciación del nombre de la entidad demandante. Va para lo que estime pertinente.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO.
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.394
Rad. No.76.109.40.03.005.2020-00044-00

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Banco Agrario de Colombia.
Demandada: Sandra Milena Pardo Zuluaga.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, V., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretaria, se observa el Auto interlocutorio No.379 de fecha 25 de marzo de 2022, proferido dentro del presente proceso, el cual ordenó seguir adelante la ejecución contra la demandada **SANDRA MILENA PARDO ZULUAGA**, se evidencia que, en el numeral primero de la parte resolutive se incurrió en un lapsus al enunciar como entidad demandante a BANCOLOMBIA S.A, siendo la parte ejecutante el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con Nit No.800.037.800-8.

El despacho con el fin de corregir dicho yerro, y en atención a lo normado en el artículo 132 del Código General del Proceso, que faculta al Juez para corregir y sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, se hará uso de dicha facultad, y se ordenará corregir el nombre de la entidad demandante enunciada en el numeral primero de la parte resolutive del auto interlocutorio No.379, del 25 de marzo de esta anualidad, contenido del Auto que ordena seguir con la ejecución.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRIJASE el numeral primero de la parte resolutive del **Auto Interlocutorio No.379**, del **25 de marzo de 2022**, por las razones expuestas en el cuerpo del proveído, el cual quedará para todos sus efectos, de la siguiente manera:

(...) **"1º).- Ordenar proseguir la ejecución contra la señora SANDRA MILENA PARDO ZULUAGA identificada con la cédula de ciudadanía No.41.932.839, para el cumplimiento de la obligación señalada en el auto de mandamiento de pago emitido en el decurso del proceso a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A."** (...)

SEGUNDO: DEJASE incólume el resto del contenido de la providencia que nos antecede (Auto interlocutorio No. 379, del 25 de marzo de 2022), contenido de Seguir adelante con la ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.052
Buenaventura, **29-MARZO-2022**


CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.394

Ejecutivo Singular de Menor Cuantía del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Vs. SANDRA

MILENA PARDO ZULUAGA

Rad. No.76.109.40.03.005.2020-00044-00

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>